



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2021	<b>Hora</b>	2:00 PM
--------------	----------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	4	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	MARTHA FABIOLA GOMEZ MELO	<b>Identificación</b>	C.C. No. 35.327.716
<b>Demandados</b>	COLPENSIONES E.I.C.E. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	<b>Identificación</b>	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No.

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo   X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer fórmula conciliatoria, en consideración de que el traslado de régimen del actor tiene plena validez, porque el vicio en el consentimiento que se discute debe probarse en el desarrollo del proceso, dicho que se extrae el certificado No. 035512020 del 18 de marzo de 2020, allegado al buzón electrónico institucional de este Juzgado. Por su parte, la representante legal de AFP Old Mutual manifestó que no le asiste a la demandada ánimo conciliatorio, es en glosa de ello que se declara fallida la presente etapa procesal.			

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

#### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

En uso de la palabra la apoderada de Old Mutual indica que, siendo la etapa procesal oportuna, solicita al Despacho como medida de saneamiento se integre el contradictorio con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, ello por cuanto para la presente fecha la demandante cuenta con la edad de 60 años, es decir la edad para la redención normal del bono pensional, y la OBP, podría verse afectada por una eventual decisión del Despacho.

Al dar traslado al apoderado de la parte demandante de la anterior solicitud, se opone a la misma, indicando que no se hace necesaria la vinculación de la OBP, por cuanto la demandante, se encuentra pensionada en la modalidad de retiro programado, sin negociación de bono pensional.

El Despacho deniega lo solicitado por la apoderada de Old Mutual respecto de la vinculación de la OBP al presente proceso, por cuanto no obra en el proceso prueba sumaria de la redención o negociación del bono pensional, vislumbrando además que la modalidad de la pensión de la actora, no necesariamente obliga la redención y pago del bono pensional.

Ante la decisión del Despacho, la apoderada de la codemandada, interpone recurso de apelación para ante el Superior sustentando su recurso en que habiéndose contestado la demanda para el mes de marzo de 2020, la redención normal del bono pensional ocurrió para el mes de septiembre de 2020, siendo este un hecho sobreviniente, por lo que solo hasta este momento procesal se solicita la integración del contradictorio con la OBP, indica que cualquier decisión que tome el Despacho en el presente proceso, sobre todo si es adversa a Old Mutual, implicaría la anulación del bono pensional, siendo necesaria la intervención de la OBP para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

Anticipa el Despacho que **CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora apoderada frente a la decisión de no vincular la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que el señor Apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición frente al auto que concede recurso de apelación a la apoderada de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. sustenta su recurso que la norma en que se apoya la señora apoderada para interponer el recurso de apelación no es correcta, en que no formuló la apoderada nulidad alguna que le hubiese sido resuelta desfavorablemente, caso en que si procedería el recurso de apelación que pretende interponer.

El Despacho **NO REPONE** la decisión, y pone de presente que el numeral 1 del artículo 65 del CPL, estrictamente establece que el auto que deniega la integración de un tercero es pasible del recurso de apelación.

#### **4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si el traslado de la afiliación de MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; para lo cual se analizará si existe o no un error que vicio su consentimiento.

En caso afirmativo, se establecerá si el hecho que la demandante haya adquirido la calidad de pensionado en el RAIS, saneó o no, el vicio contraído en la afiliación a dicho régimen.

De igual manera, será objeto de estudio, si la demandante cumple o no con los requisitos para serle reconocida una pensión en el RPMPD, bajo los parámetros de la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003 y, si hay lugar o no, a reconocer un reajuste de la pensión que viene recibiendo, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993 o subsidiariamente el pago de la indexación.

#### **HECHOS ADMITIDOS:**

**1. DEMANDANTE:** de la demanda se puede inferir que la parte actora admitió como hechos objeto de confesión que: se encuentra pensionada en el Régimen de Ahorro Individual, bajo la modalidad de ahorro programado sin negociación de bono pensional.

**2. COLPENSIONES:** en su contestación admitió como hechos que son objeto de confesión que: la demandante nació el 21 de septiembre de 1960, cumpliendo 57 años el 21 de septiembre de 2017. Que se afilió al ISS el 09/04/1979 acreditando 854.29 semanas cotizadas; y que la demandante radicó petición ante la entidad, solicitando la nulidad del traslado y el reconocimiento de la pensión de vejez. También admitió que resolvió tal petición el 23 de enero de 2020, indicando que no es procedente el traslado de régimen pensional.

**3. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.:** en su contestación admitió: la fecha de nacimiento de la demandante, 21 de septiembre de 1960; el traslado de la demandante de régimen pensional con destino a la AFP Old Mutual el 11 de julio de 1996. Que la demandante cotizó al RAIS 1.101,43 semanas, y al sistema general de pensiones un total de 1955,71 semanas. Finalmente admitió que por cumplir los requisitos necesarios y establecidos en el art. 64 de la ley 100 de 1993 reconoció el derecho a la pensión a la actora a partir del 1 de diciembre de 2017, bajo la modalidad de retiro programado, sin negociación de bono pensional, con una mesada pensional de \$1.389,731.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental** Las allegadas con la demanda, que se encuentran de folios 8 a 28, las cuales se decretan por su pertinencia.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Interrogatorio de parte:** a la demandante, el cual se decreta por su conducencia.

**Documentales:** CD que contiene expediente administrativo de la actora y se encuentra a folio 48 del cartulario, se decreta por su pertinencia.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP OLD MUTUAL

**Documentales:** los aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 110 a 153, no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, se decretan por su conducencia y pertinencia.

**Interrogatorio de parte con reconocimiento de firma:** a la demandante, el cual se decreta por su conducencia.

**Testimonios:** de Juan Ricardo Álvarez Rodríguez y Walter Valenzuela Calderón, se decretan por su conducencia.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

A Martha Fabiola Gómez Melo a instancias de las apoderadas de Colpensiones y Old Mutual

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Old Mutual y Colpensiones presentan alegatos finales.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

## DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

## RESUELVE

### Sentencia No. 11 de 2021

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado de **MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO**, quien se identifica con la cédula N° 35.327.716, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPMPD, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, por falta de consentimiento informado lo que conllevó un error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., es decir, su decisión no fue libre y voluntaria, tal como se expresa en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de **MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO**, quien se identifica con la cédula N° 35.327.716, no tuvo solución de continuidad en el tiempo en que estuvo activamente vinculada al Sistema General de Pensiones con COLPENSIONES, según lo establecido anteriormente.

**TERCERO: CONDENAR** a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a que en los treinta (30) días siguientes a que quede en firme dicha providencia, traslade a **COLPENSIONES** el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos y rendimientos, y cualquier otro valor que se encuentre en la cuenta de ahorro individual, incluidas comisiones por administración, el valor de pólizas previsionales, lo recaudado por el fondo de garantía de pensión mínima y lo descontado para el fondo de solidaridad.

**CUARTO: ORDENAR** a **COLPENSIONES**, a recibir las sumas que le devuelva **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como resultado de la ineficacia decretada le devuelva; y a **COLPENSIONES** a tener en cuenta el tiempo cotizado por la señora **MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO** en el RAIS, como semanas cotizadas en el RPM y reflejarlas en su historia laboral, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la decisión.

**QUINTO: CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO**, identificada con CC No. 35.327.716, la pensión vitalicia de vejez, con fecha de causación **21 de septiembre de 2017** y disfrute a partir del **1 de enero de 2018**, en cuantía mensual correspondiente, que para el año 2021 asciende a la suma de **\$1.868.353.55**, según lo que se explicó en la parte motiva de esta sentencia. Sobre dicha suma proceden los descuentos en salud.

**SEXTO: CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante, a título de mayor valor de la pensión de vejez, la suma de **\$9.979.889,09**, que corresponden al valor retroactivo del mayor valor causado entre el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2021 sobre la cual operan los descuentos para salud y que deberá ser pagada debidamente indexada.

**SEPTIMO: DECLARAR** La prosperidad de las excepción de INEXISTENCIA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, las demás excepciones propuestas por las demandadas, no alcanzan prosperidad según lo indicado en el desarrollo de la sentencia.

**OCTAVO: CONDENAR** en **COSTAS** a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., tal y como se indicó en la parte motiva; inclúyase como agencias en derecho a favor de la señora **MARTHA FABIOLA GÓMEZ MELO**, con cédula N° 35.327.716, la suma de **\$1.817.052**, equivalente a 2 SMLMV. Se exonera del pago de costas a COLPENSIONES, de conformidad con lo que ya se expresó.

**NOVENO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

## 10. RECURSOS

### APELACIÓN

La apoderada de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., interpone recurso de apelación frente al AUTO que decidió no vincular al proceso en calidad de Litis consorte necesario a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP.

El apoderado demandante y las apoderadas de las entidades demandadas presentan recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

### DECISIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la señora apoderada de Old Mutual contra el AUTO indicado anteriormente en el efecto devolutivo; igualmente se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y las señoras apoderadas de las entidades demandadas frente a la SENTENCIA proferida por el Despacho y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surtan los recursos interpuestos.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**

